



NACIONAL



**RESOLUCION 27464/1985**  
**JUNTA NACIONAL DE GRANOS (JNG)**

Granos y subproductos -- Normas a fin de preservarlos libres de insectos o ácaros vivos.

Fecha de Emisión: 15/05/1985 ; Publicado en: Boletín Oficial 21/05/1985

Artículo 1º -- Las firmas que actúan en el comercio de granos deberán mantener todo grano o subproducto almacenado en sus instalaciones y/o transportado bajo su responsabilidad libre de insectos o ácaros vivos.

Art. 2º -- Cuando mediante inspección se determine que la mercadería no se encuentre en las condiciones reseñadas en el artículo precedente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes, se le otorgará un plazo de hasta siete días hábiles para su acondicionamiento contados a partir de la inspección.

Art. 3º -- Si vencido ese plazo, la mercadería no cumpliera con lo señalado en el art. 1º, se considerará como falta grave.

Art. 4º -- La presente resolución será de aplicación sin perjuicio de lo dispuesto en las demás reglamentaciones respecto de los granos comercializados por regímenes especiales.

Art. 5º -- Todo incumplimiento a las normas establecidas precedentemente será pasible de la aplicación de sanciones conforme a lo previsto en el art. 78 del dec.-ley 6698/63 y subsiguientes.

Art. 6º -- Deróganse las res. JNG 25.903 y 26.377.

Art. 7º y 8º -- Comuníquese, etc.

Ferrari Etcheberry. -- Pinasco. -- Bermúdez. -- Calzolari. -- Goyeneche. -- Ingaramo. -- Niell. -- Peñalva. -- Tejerina.

